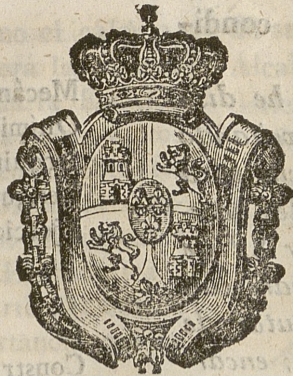


Núm. 110.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden recordando á los censatarios estar próximo á espirar el plazo concedido para redimir los censos declarados en venta.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales dice á este Gobierno con fecha 6 del actual lo siguiente:

„Próximo á espirar el término de seis meses concedido por la ley de 1.º de Mayo del corriente año para redimir los censos declarados en venta por la misma, la Direccion no puede menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio, ora por olvido, ora por ignorar que trascurrido dicho plazo fatal toda gestion posterior seria ineficaz é improcedente, las ventajas que aun pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion.

Los plazos que para esta se conceden, y las bases de que parten las capitalizaciones, les ofrecen la mas favorable ocasion de libertar á sus fincas de unos gravámenes que necesariamente imposibilitan todas las mejoras de que son susceptibles, decreciendo de este modo la riqueza individual, porque es muy óbvio que siendo ejecutiva la accion del censalista contra la hipoteca, el poseedor de ella destina con preferencia los rendimientos al pago de los réditos, y tiene que descuidar muchas veces hasta su entretenimiento ó conservacion. La mayor parte de las fortunas no se encuentran en estado de poder redimir sin respiro, y de aqui la imposibilidad de sacudir esa carga sagrada sí, pero que por sus circunstancias especiales abruma á la propiedad.

Por eso esta dependencia general se dirige á V. S., esperando que por todos los medios de publicidad que se hallan establecidos y demas que le

sugiera su celo, haga entender á todos los habitantes de esa provincia los medios beneficiosos que les proporciona la ley para la redencion, inculcándoles la necesidad de que acudan con este objeto á la autoridad de V. S. antes de finalizar el término indicado, pues si asi no lo hiciesen, habrán de venderse los censos como las demas fincas, y estarán obligados á reconocer á los adjudicatarios cual censualistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta circular y disponer, que tanto en el *Boletin oficial* de la provincia como en los edictos que en los pueblos se fijen, se estampen los artículos 7.º y 8.º de la mencionada ley de 1.º de Mayo.”

Artículos que se citan en esta comunicacion.

ART. 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo canon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

ART. 8.º Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos



en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Para que todo tenga cumplido efecto, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial, excitando el celo de los Señores Alcaldes de la provincia para que recomienden á sus habitantes los grandes beneficios que les proporciona los artículos 7.º y 8.º de la citada ley de 1.º de Mayo; y les encarguen la necesidad de que se apresuren á disfrutar de ellos antes de que espire el plazo concedido; encargando asimismo á dichos Alcaldes que den al efecto la mayor publicidad posible, y disponiendo se fijen edictos en los pueblos con insercion de los artículos referidos; dándome aviso de haberlo asi realizado. Valladolid 10 de Setiembre de 1855. = Bernardo Iglesias.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO I.

Objeto de la Escuela.

Artículo. 1.º La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es un establecimiento público del Estado, que está bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

El objeto de la Escuela es dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

TITULO II.

De la enseñanza.

Art. 2.º Forman la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales dadas por los profesores.
- 2.º Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.
- 3.º Las manipulaciones y ensayos de materiales de construccion.
- 4.º Las prácticas de nivelacion y levantamiento de planos, trazados y demas trabajos de campo.
- 5.º Las visitas é inspecciones de establecimientos industriales.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará seis años, y las materias que en ellos han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

Primer año.

Cálculos.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Lengua inglesa.

Ejercicios gráficos.

Segundo año.

Mecánica racional.

Geodesia.

Estereotomía.

Lengua inglesa.

Ejercicios gráficos y prácticos.

Tercer año.

Mecánica aplicada.

Química y Mineralogía.

Arquitectura.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos.

Cuarto año.

Construccion (primera parte).

Máquinas.

Geología.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos y visita de establecimientos industriales.

Quinto año.

Construccion (segunda parte).

Navegacion interior, canales de riego, saneamiento de terrenos.

Caminos ordinarios.

Práctica y redaccion de proyectos.

Sexto año.

Caminos de hierro.

Abastecimiento de aguas. Puertos y faros.

Derecho administrativo y economia política aplicados á las obras públicas.

Prácticas y redaccion de proyectos.

Dibujo de paisaje comun á los cuatro primeros años.

Art. 4.º El cálculo se estudiará con la mayor extension posible, y comprenderá:

1.º Ideas generales de análisis algebraica.

2.º Cálculo diferencial.

3.º Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas.

4.º Cálculo de variaciones.

Y 5.º Cálculo de diferencias finitas.

Concluida la exposicion de los principios generales de las cinco teorías anteriores, se hará aplicacion de ellas:

1.º A la geometría.

2.º A varias cuestiones de análisis, sirviendo, ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos explicados.

Art. 5.º El estudio de la Geometría descriptiva comprenderá:

1.º La exposicion de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyencion.

2.º Aplicacion de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos de interseccion de poliedros.

3.º Aplicacion de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la interseccion de estas últimas y la teoría de los contactos.

4.º Curvatura de superficies.

Y 5.º Como complemento de la Geometría descriptiva, se dará idea de otros varios sistemas de representacion, como el método de los planos acotados &c. &c.

Al mismo tiempo que se expongan las doctrinas anteriores, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes.

Las aplicaciones de la Geometría descriptiva comprenderán el estudio de las sombras, perspectivas, imágenes brillantes y el trazado de los engranajes.

Art. 6.º La mecánica se enseñará como el cálculo, con toda la extension posible, y comprenderá las cuatro partes en que generalmente se la divide. En la Estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría de los pares, y se hará aplicacion de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la Dinámica se estudiará con toda extension la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la Hidrostática é Hidrodinámica se consagrará la última parte del curso; pero dándolas sin embargo toda la importancia que en si tienen.

Art. 7.º La Geodesia comprenderá:

1.º La Topografía, en la cual se estudiarán: primero, el levantamiento de planos de corta extension: segundo, la nivelacion topográfica; y tercero, la Agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijándose en las aplicaciones mas usuales del Ingeniero, como trazado de curvas en el terreno &c.

2.º La Geomorfia terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medicion de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de grande extension &c.; y segundo, la nivelacion geodésica y barométrica.

3.º La Geomorfia astronómica, como complemento de la terrestre, incluyendo en ella la Gnomónica.

4.º Diversos sistemas de representacion para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Y 5.º Los trabajos gráficos correspondientes.

Art. 8.º La Estereotomia comprenderá:

1.º El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos sistemas de puentes oblicuos.

2.º El corte de maderas, extendiéndose al exámen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general al de aquellas construcciones de mas inmediata aplicacion.

Y 3.º El corte y forma que se dá á los metales al emplearlos en las obras.

Tendrán lugar ademas los trabajos gráficos que exige este estudio, trazando los alumnos las monteas de las construcciones mas notables.

Art. 9.º La Mecánica aplicada comprenderá:

1.º La estabilidad de las construcciones.

2.º La Hidraulica.

En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplean en las construcciones: de los macizos formados por materias adherentes: de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicacion á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del Ingeniero.

En la segunda parte se expondrán los principios generales del movimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicacion á las obras construidas en el agua y á los cuerpos que en ella se mueven.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Villacreces me participa con fecha 5 del corriente que un vecino de aquel pueblo se ha hallado en el término jurisdiccional del mismo un pollino, cuyas señas se expresan á continuacion. Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial á fin de que llegue á noticia

de su dueño, quien podrá presentarse al expresado Alcalde de Villacreces á recogerle. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas del pollino. Pelo castaño oscuro, boci-blanco, cerrado, entero, y en el lomo tiene señales de haber padecido mataduras.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Terminando el 16 de este mes la nueva próroga concedida por S. M. para admitir suscripciones de contribuyentes y de particulares á la emision de los 230 millones de reales autorizada por la ley de 14 de Julio último, los Ayuntamientos y Recaudadores por cuenta de la Hacienda que tienen á su cargo la cobranza, pasarán á esta Administracion el dia 17 para que se reciba en el siguiente 18 sin escusa ni pretesto alguno, bajo la mas grave y estrecha responsabilidad, una nota de las cantidades que de aquella procedencia obren en su poder en dicha fecha; cuya nota deberá formarse con extricta sujecion al modelo que acompañó á la circular de 22 de Agosto último inserta en el Boletín de 25 del propio mes núm. 102. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—Faustino Ruiz.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 del pasado se sirve ordenar al Excmo. Sr. Inspector general del Reino, que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflicto que pudiese ocurrir entre los individuos de la Milicia Nacional y los de la Guardia Civil, con motivo de encontrar á los primeros con armas por los caminos sin un documento que les autorice para su uso, recuerde á los Señores Sub-inspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta del 17 de Setiembre del año próximo pasado, los Nacionales pueden usar armas por los campos y caminos, siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de esta Sub-inspeccion de mi cargo á fin de que se atengan á lo dispuesto por la Superioridad, sacando el competente permiso para llenar una disposicion tan importante. Valladolid 10 de Setiembre de 1855.—José Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

No habiendo tenido efecto la aprobacion del remate de 1400 pinos albares que se han de cortar en el pinar

de estos Propios titulado Ontorio; el Sr. Gobernador de la provincia ha señalado para su nuevo remate el día 15 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial de este pueblo de once á doce de la mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate. La Parrilla 22 de Agosto de 1855.—E. A. P., Julian Alonso.

Alcaldía constitucional de Carpio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formalizar el apéndice al padron de riqueza Territorial de la misma, se hace indispensable que todos los propietarios de fincas rústicas de su jurisdicción, presenten en el término de ocho días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial, relaciones juradas de sus propiedades, todo para la derrama de la contribucion del año próximo de 1856; en inteligencia que de no verificarlo se procederá de oficio á la evaluacion. Carpio 8 de Setiembre de 1855.—Vicente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Rectificado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion correspondiente al año viniente de 1856, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á los contribuyentes por término de quince días, dentro de los cuales pueden deducir de agravios, y pasados no serán oídos. Villafrechós 6 de Setiembre de 1855.—El P., Eusebio de la Vega.—Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Por traslacion á otra plaza del Médico titular de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 6,600 rs. anuales, pagados los 4,600 por trimestres vencidos del presupuesto Municipal, y el resto por retribucion vecinal cobrada por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año; siendo obligacion del profesor agraciado prestar su asistencia á todos los vecinos, tanto pobres como acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá. Villafrechós 5 de Setiembre de 1855.—El P., Eusebio de la Vega.—Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el disfrute de pastos para ochocientas reses lanaras, desde el 11 de Noviembre al 25 de Abril del año venidero, de la dehesilla denominada de Castromonte y pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna; cuyo remate se señala para el Domingo 23 del actual á las once de la mañana en la villa de Torrelobaton.

Asimismo el de 107 higuadas de tierra de sembradura en término de la de Villafrechós, y 82 en la de Villamuriel, sobre poco mas ó menos, por tiempo de ocho años, de la misma pertenencia, señalándose para el remate de ambas el Domingo 30 del actual á igual hora en la referida villa de Villafrechós ante el Administrador de S. E. que suscribe. Torrelobaton 9 de Setiembre de 1855.

—Deogracias Larraga.

Un caballero Abogado que ha sido últimamente nombrado Promotor Fiscal del Juzgado de Gandesa, en la provincia de Tarragona, desea permutar con otro que desempeñe igual destino en alguno de los Juzgados de las provincias de Valladolid, Zamora, Burgos, Leon y Oviedo; aquel á quien pueda convenir esta permuta, se dirigirá á D. Ambrosio Mendez, calle de Toledo núm. 14, cuarto 2.º, Madrid.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

La Junta de Beneficencia, y en su nombre el Empresario de dicha Plaza, con la autorizacion superior competente, tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto celebrar CUATRO MEDIAS CORRIDAS DE TOROS (si el tiempo lo permite) en los días 23, 24, 25 y 26 de Setiembre.

Enemigo el Empresario de pomposas ponderaciones, cree inútil enumerar los muchos sacrificios que ha hecho para presentar á los aficionados funciones dignas de la Capital de Castilla la Vieja, y de la inmensa concurrencia que acude á su feria: se limitará á manifestar que se van á lidiar en ellas TOROS ANDALUCES, nuevos en esta Plaza, de las acreditadas ganaderías de D. Diego Hidalgo Barquero y D. Plácido Comesaña, vecinos de Sevilla; del Colmenar Viejo de D. Mariano García Tellez, tambien nuevos, y de la conocida de D. Antero Lopez, que tan bien han correspondido en las diferentes veces que se han lidiado en años anteriores: de D. Toribio Valdés y D. Braulio Sanz, vecinos de la Pedraja de Portillo; por la cuadrilla á cuyo frente se halla el simpático y célebre FRANCISCO ARJONA GUILLEN (a) Cúchares.

Orden de las funciones. En cada tarde se lidiarán seis TOROS, anunciándose anticipadamente los nombres y ganaderías de cada funcion.

Para los Toros que no entren á varas se usarán banderillas de fuego, no lidiándose mas Toros que los ofrecidos.

La Cuadrilla se compondrá de los individuos siguientes:
Picadores. Manuel Martin (a) Castañitas, de Madrid, —Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaíra.—Francisco Angel, de Utrera.—Tomás Sanguino, de Trugillo.

Espadas. Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares.—Otro 2.º —Sobresaliente: Antonio Velo, de Sevilla.

Banderilleros. Blas Meliz (a) Miuto, de Madrid.—Matias Muñiz, de id.—Manuel Bustamante (a) Pulga, de Sevilla.—Manuel Ortega (a) Lillo, de Cádiz.—Juan Yús, de Sevilla.—Antonio Velo, de id.

Si algun lidiador se inutilizase en las funciones, la Empresa no tiene obligacion de reemplazarle.